cerradas las sesiones del congreso constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, abiertas el dia 5 de Noviembre de 1823.

Numero 453.

Circular para que no se abone sueldo al oficial que se exceda en el uso de la licencia.

El señor oficial mayor, encargado de la secretaría de guerra, me dice en carta de 31 de Diciembre último lo que sigue:

Excelentísimo señor: -El presidente, de conformidad con lo acordado por V. E. en 25 del último Noviembre y de lo expuesto por los ministros de esta tesorería general, en 21 del corriente, en la instancia de D. José M. Arvide, teniente de caballería, solicitando los sueldos correspondientes a dos meses que no ha percibido, ha tenido á bien resolver S. E. que todo individuo del ejército que se excede de la licencia que se le concede, no es acreedor a sus sueldos; por lo que hallandose el interesado en este caso, no debe percibir los que solicita en el tiempo en que traspasó los límites; lo que comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado a vd. con el mismo objeto, haciéndolo responsable del cumplimiento de esta superior resolucion. México, 3 de Enero de 1825.

Numero 454.

Bando de policia y buen gobierno, de 7 de Febrero de 1825.

Ninguna forma de gobierno hará la felicidad de los pueblos, ni las leyes y providencias mas sábias facilitarán á los ciudadanos la seguridad individual de sus personas, afianzará sus propiedades y proporcionará su salubridad, comodidad y cuantos bienes trae consigo una buena policia, si en los funcionarios públicos á quienes toca y está encargado este ramo,

no hay toda la firmeza necesaria para hacer ejecutar las mismas leyes y providencias, y en los demas habitantes docilidad, exactitud y sumision para obedecerlas y cumplirlas.

Han sido muchos y bien meditados los reglamentos, avisos y bandos que se han publicado en diversos tiempos, adaptables á las circunstancias y á las distintas épocas de los gobiernos; pero una dolorosa experiencia tambien ha manifestado que la apatía, las conexiones, y alguna vez ciertos manejos oscuros, y reprobados de los subalternos, han inutilizado las disposiciones del gobierno, haciendo ilusorias las mas laudables y bien concertadas medidas. Para reformar un desórden de tan perniciosas trascendencias á la sociedad, y para que los habitantes de la gran México y demas vecinos del Distrito Federal disfruten las ventajas que proporciona un gobierno celoso del bien comun; he dispuesto, de acuerdo con este Ayuntamien. to, y de conformidad con el propuesto por la comision que nombró, y con presencia de las repetidas providencias y bandos de la materia, se publiquen en esta capital y en los lugares de su Distrito, los artículos siguientes, bajo las penas que se expresan:

1. Quedan en su fuerza y vigor los bandos de policía publicados en 23 de Enero de 1822 y 31 del mismo mes del que acabó; de consiguiente se prohibe como en aquellos, a toda clase de personas, sean del estado, sexo y condicion que fueren, arrojar a las calles trastos, basuras, tiestos, piedras ni otra cosa alguna, bajo la multa de doce reales, impuesta en el citado bando de 23 de Enero de 1822, y se aplica de nuevo distribuida de este modo: cuatro reales al denunciante, cuatro al ejecutor, y los cuatro restantes se destinan al fondo público.

2. Con la misma pena, distribuida de la propia forma, se escarmentara a los que vertiesen agua limpia ó sucia por canales, ventanas, balcones ó puertas; pues deberán derramarla en los albañales, y en su